

Interlocutorio No. 00005.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2020 – 00099-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Once de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JEFFERSON ALEXANDER HERNANDEZ C.C. 1033763091**, como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

DISPONE :

1.- DECRETAR Decretar el embargo y retención preventivo de los depósitos de los dineros que la parte demandada, **JEFFERSON ALEXANDER HERNANDEZ C.C 1033763091** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el banco: BANCO BOGOTA (rjudicial@bancodebogota.com.co).

2.- OFICIESE al señor Gerente de la citada entidad, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 35.000.000.00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 003

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **ENERO 15 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 0016.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2020 – 00433-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Doce De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CORDOBA MILLAN JOSE VICENTE, C.C. No. 16846509**. como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* es procedente el Juzgado,

DISPONE :

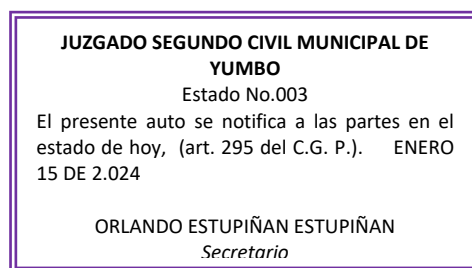
OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **CORDOBA MILLAN JOSE VICENTE, C.C. No. 16846509**; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente trámite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Sustanciación No. 0017.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2020 – 00434-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Doce De Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **LOZANO TASCON DARIO C.C No. 1107049410.** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **NUEVA EPS** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **LOZANO TASCON DARIO C.C No. 1107049410.;** se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 003 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 15 DE 2.024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Enero 12 de 2024.

Sustanciación No. 00014.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL .-
Radicación: 2022-00297-00
Colocar En Conocimiento Secuestre

Yumbo Valle, Enero Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

DISPONE:

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 003

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO
12 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Auto de Sustanciación No., 15.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -
Radicación NO. 2022 – 00467-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Doce de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **LUIS MARTIN MEJIA SINISTERRACC. 16598221**, como quiera que es procente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **E.P.S SANITAS**, entidad ante la cual el demandado **LUIS MARTIN MEJIA SINISTERRACC. 16598221** se encuentra afiliado activa como cotizante, de conformidad con el reporte de ADRES, a fin de que informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios. . Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 003
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 15 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Auto sustanciación No. 0012
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00164-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo,Enero Once de Dos Mil Veinticuatro -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por BANCO FINANDINA S.A. y en contra de **OSCAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYO**, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 003
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). E N E R O 1 5 D E 2 0 2 4

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 12 de 2024.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 010
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023- 00257-00
Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Doce De Dos Mil Veinticuatro .

De conformidad a lo solicitado por la señora **GLORIA PATRICIA GUTIÉRREZ ARANGO** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 055 de fecha 26 de Abril de 2023; dictada por esta dependencia judicial, y como quiera que no se ha dado contestación a los requerimientos realizados se hace preciso de **INMEDIATO** dar **APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL** por ello se;

DISPONE:

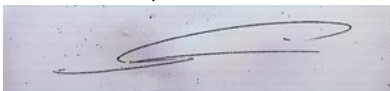
1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por **GLORIA PATRICIA GUTIÉRREZ ARANGO** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 055 de fecha 26 de Abril de 2023

2- **REQUERIR** a **E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALID S.O.S.**A través del **Dr. VICTOR HUGO ARTURO OROZCO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL** , y a la **Dra. NATALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**, quien funge como Subgerente de Salud., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 055 de fecha 26 de Abril de 2023 para con la señora **GLORIA PATRICIA GUTIÉRREZ ARANGO**

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de las personas acotadas en el numeral segundo de este auto Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 003
El presente auto se notifica a las
partesen el estado de hoy,
ENERO 15 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 80
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00623-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

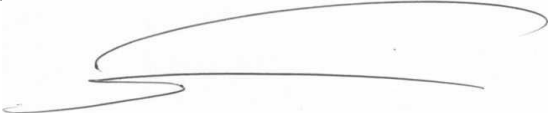
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra ELVERY RIOS MURILLO, por pago total de la obligación.
- 2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.
- 3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

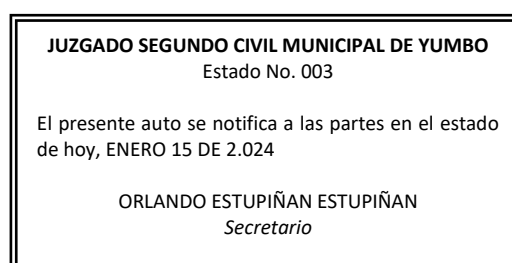
Fecha: **ENERO** 15 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Secretario.-

Segundo Requerimiento Incidentado .-

Yumbo Valle, Diciembre Doce De Dos Mil Veinticuatro .



SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00879-00

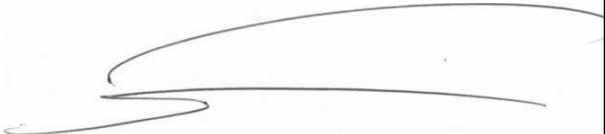
Yumbo Valle, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **FRANKLIN GARCIA QUICENO** contra de **GILBERTO TRUJILLANO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 82 BN No. 17-10** Corregimiento San Marcos jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-346785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 00010000000100040000000000.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-346785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **GILBERTO TRUJILLANO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presenten proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 7.-** Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. .003_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __ENERO 15 DE 2.024_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 11 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 78
Verbal – Entrega del Tradente al Adquirente
Radicación 2023-00889-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** - promovida por **DORIS BARRETO RIOS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDRES FELIPE CHOCUE**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

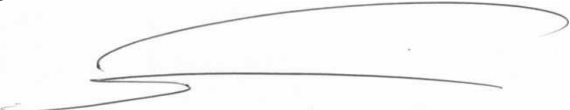
- 1. Debe determinar la cuantía de la demanda conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.
- 2. Debe allegar actualizado el certificado de tradición de la M.I. No. 370-606663, como quiera que el allegado data del mes de agosto de 2023.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. SALOMON DORADO JARAMILLO, conforme al poder conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 15 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvase proceder de conformidad

Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 77
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble Arrendado
Rad: 2023-00900-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro
(2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por SONIA MARIA ANDREADE ORTEGA en contra del señora OMAR DE JESUS MORALES ALVEAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieron dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvase proceder de conformidad

Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 76
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble Arrendado
Rad: 2023-00916-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro
(2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y
como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P.,
por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por YASMIN LEON en contra del señor
YARID FERNANDO NOREÑA ZULUAGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte
demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en
concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el
término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus
anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art.
384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos,
cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este
no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor
total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos
adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador
correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones
efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal
invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de
depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren
dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho
directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar
dentro de la presente demanda al Dr. JULIO CESAR AGUILAR PEÑA, conforme al
poder a él conferido.

Notifíquese,
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **003**, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 15 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.
Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Enero 12 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0008.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00938 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Enro Doce de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**. en contra de **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO C.C. 1.037.621.056** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**. en contra de **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO C.C. 1.037.621.056** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 003

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ENERO 15 DE2 .024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 83
Divorcio Matrimonio Católico
Rad. 2023-00972-00
Admitir

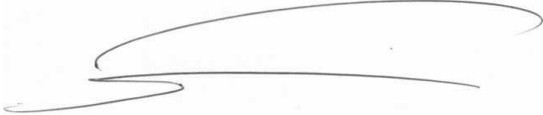
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 17 de marzo de 2001 ante la Parroquia del Señor del Buen Consuelo de Yumbo registrado bajo el indicativo serial No. 3657385 de la notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores ALFREDO VELASCO MORENO y DAISSY SALINAS LOPEZ a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.
3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_003_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Enero 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 012 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00007- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Doce de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, en contra **JOHN CARLOS ROJAS CC. No. 94.360.850**,. Se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del demandado **JOHN CARLOS ROJAS ASTUDILLO recibe notificación en la CR 12 # 6 – 27 O EN LA CR 19 # 12 – 132 DE YUMBO dirección electrónica: jocra1972@hotmail.com** y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Asi como también haga claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 003
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ENERO 15 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Enero 12 de 2024.

Interlocutorio Nro. 013 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00009- 00
Inadmitir demanda

Yumbo, Enero Doce de Dos Mil Veinticuatro.-

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 003

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ENERO 15 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario